

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	20
Poseíones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	30
Extranjero.....	Por tres meses..	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de instrucción de Valdepeñas.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobando con carácter definitivo el adjunto Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se recaerde á las Diputaciones e exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Fomento de 19 de Junio de 1898, relativa al cobro de gratificaciones por los Regentes de Escuelas prácticas. Otra concediendo sean incluidos en las listas de voluntarios liberales vascos los individuos comprendidos en la relación que se inserta.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á D. Alejandro Ferrant por un retrato al óleo y un dibujo donados al Museo de Arte Moderno.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden suprimiendo la Sección de Industrias y creando dos Negociados especiales con las denominaciones, el uno de Industria y Trabajo, y el otro de Comercio.—Plantilla de personal para estos organismos.

Otra dictando disposiciones á fin de evitar los entorpecimientos que frecuentemente se originan en las obras para el cruce de carreteras con ferrocarriles.

Otra concediendo autorización para establecer un muelle y dique seco de carena y otros edificios en Santa Cruz de Tenerife.

Otra aclarando lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 10 del corriente respecto á la constitución de las regiones agronómicas.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Fallecimientos de súbditos españoles en Manila y Newcastle.

Ministerio de la Guerra.—Relaciones de pensiones y retiros.

Administración provincial:

Agencias ejecutivas y Recaudaciones de contribuciones.—Providencias de apremio.

Administración de Hacienda de Guadalajara.—Relación nominal de facturas de recibos del empréstito de 175 millones presentadas al cobro en esta oficina.

Administración municipal:

Alcaldía de Luarca.—Anuncio de vacante de la plaza de Médico titular del distrito de Mañás.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Crédito Navarro (Septiembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la mañana de ayer para Zaragoza, adonde llegó felizmente por la tarde, continuando en aquella capital sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia, suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de instrucción de Valdepeñas, de los cuales resulta:

Que, con fecha 15 de Abril último, el Procurador D. Francisco Crespo y S. Gabriel, á nombre de D. José de la Caballería y Muñoz y de D. Patricio Solance y Rebrada, dedujo querrela ante dicho Juzgado por el delito de coacción electoral contra el Alcalde de Valdepeñas, Blas Maroto y Barchino, exponiendo: que este funcionario, en 27 de Marzo anterior, suspendió á los querrelantes de empleo y sueldo en los cargos que respectivamente desempeñaba de Oficial primero de la Secretaría y de Secretario del referido Ayuntamiento; que dicha suspensión les fué notificada el mismo día, sin que las órdenes decretándola y expresando las causas que la motivaron se hayan publicado en el *Boletín oficial*; que en el expresado día 27 de Marzo se publicó en la GACETA DE MADRID el Real decreto disolviendo las Cortes y convocando para las elecciones generales de Diputados y Senadores, y que el Alcalde no dejó sin efecto la suspensión, acordada en el mismo día en que se publicó la convocatoria para las elecciones, no obstante haberlo así solicitado con posterioridad uno de los querrelantes.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el correspondiente sumario, el Gobernador, á instancia del referido Alcalde de Valdepeñas, Blas Maroto, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundado en que el hecho origen de

la querrela tiene carácter puramente administrativo, y, por tanto, su conocimiento es de la competencia de la Administración; y en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la Ley Municipal, los Alcaldes pueden suspender en su cargo al Secretario del Ayuntamiento, dando cuenta al Gobernador, precepto cumplido por el denunciado, que, al acordar la suspensión de que se trata, obró dentro de las facultades y atribuciones que las Leyes le confieren:

Que el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la cuestión que se ventila en el sumario, no es la de determinar si los Alcaldes tienen ó no facultad para suspender á sus Secretarios, sino la de decidir si una suspensión acordada el mismo día en que publica la GACETA el Real decreto de disolución de Cortes y convocatoria de otras nuevas, constituye, cuando no se inserta en el *Boletín oficial*, el delito de coacción que define el núm. 3.º del art. 91 de la Ley Electoral; que los artículos 101 de dicha Ley y 76 de la Constitución, lejos de atribuir el conocimiento de este sumario á las Autoridades administrativas, lo encarga de modo expreso á los Tribunales ordinarios, y que no existe cuestión previa que deba resolver la Administración, toda vez que, si, como afirma el Ministerio Fiscal, fuese necesaria una disposición aclaratoria del art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890, respecto al momento en que debe comenzar á contarse el período electoral, sobra por completo el art. 6.º del Código civil, que declara incurrir en responsabilidad el Tribunal que rehusa fallar á pretexto de silencio, obscuridad ó insuficiencia de las Leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el caso 3.º del art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890, según el cual cometen delito de coacción electoral: «Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincias donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación ó suspensión, se expresará precisamente en la orden que se publicará

en la GACETA DE MADRID, si emanase de la Administración central, y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial ó municipal.

Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.»

Visto el art. 101 de la misma Ley, que dice: «La jurisdicción ordinaria es la competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables».

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa incoada contra el Alcalde de Valdepeñas por haber decretado en 27 de Marzo último, fecha en que se publicó el Real decreto convocando las elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores del Reino, la suspensión de empleo y sueldo de D. Patricio Solance y D. José de la Caballería, Secretario y Oficial primero, respectivamente, de la Corporación municipal, sin que aparezca que se haya hecho la oportuna publicación, en el *Boletín oficial* de la provincia, de las causas legítimas que motivaron dichas suspensiones.

2.º Que tales hechos pudieran constituir un delito de coacción, definido en el artículo antes citado de la Ley Electoral, y cuya persecución y castigo está por la misma encomendado á los Tribunales del fuero común.

3.º Que el conocimiento de estos delitos no está reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ni existe tampoco cuestión alguna previa que deba ser resuelta por las Autoridades administrativas, toda vez que el determinar si la suspensión decretada el mismo día en que se publicaba en la GACETA DE MADRID el Real decreto convocando las elecciones generales lo fué ó no dentro del período electoral, es precisamente lo que constituye la cuestión de fondo que ha de resolver la jurisdicción ordinaria.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

siempre que se trate de corregir faltas de cualquier naturaleza cometidas por los funcionarios de Hacienda.

Art. 117. El expediente gubernativo se instruirá por el Jefe inmediato del funcionario contra quien se dirija (y con sujeción á lo prevenido en el Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública).

Cuando las faltas sean descubiertas en actos de visita, los expedientes serán instruidos por los funcionarios de la Inspección general.

Art. 118. Las infracciones á que se refieren los artículos 13 y 14 y, en general, todas las faltas que cometan los funcionarios de Hacienda, no organizados por disposiciones especiales, se castigarán según la importancia y gravedad de aquéllas, imponiendo las correcciones disciplinarias siguientes:

- A) Apercibimiento.
- B) Suspensión de sueldo por quince días.
- C) Suspensión de sueldo por un mes.
- D) Separación definitiva del servicio.

Art. 119. Las correcciones señaladas con las letras A) y B) serán impuestas por los Delegados de Hacienda, cuando se hayan de aplicar á funcionarios de la Administración provincial que no tengan el carácter de Jefes de dependencia; por los Directores generales y el Subsecretario, respectivamente, si se tratare de Jefes de las dependencias provinciales ó funcionarios de la Administración central de categoría inferior á la de Jefe de Administración, y por el Ministro de Hacienda cuando hubieren de recaer en funcionarios nombrados por Real decreto.

Art. 120. Las correcciones señaladas con las letras C) y D), serán impuestas siempre por el Ministro de Hacienda.

Art. 121. En casos excepcionales en que lo exigiere la conveniencia del servicio, los Delegados de Hacienda podrán acordar provisionalmente la suspensión de cualquiera de los funcionarios sujetos á su autoridad, dando cuenta al Ministro de la medida adoptada y de las razones que tuvieran para adoptarla.

Art. 122. No será potestativa y sí obligatoria la aplicación de las correcciones disciplinarias á que se refieren los artículos anteriores y el Real decreto de 27 de Agosto de 1903, estimándose como una falta grave en el cumplimiento de sus deberes la omisión por los Jefes de las dependencias del estricto cumplimiento del deber impuesto.

Art. 123. Todo funcionario cuya laboriosidad, celo é inteligencia le hiciere digno de recompensa será propuesto al Jefe de la dependencia por el de la oficina correspondiente, razonando su propuesta, determinando las causas que la motiven y los servicios especiales en que se funde. El Jefe de la dependencia convocará Junta de Jefes, les dará cuenta de la propuesta, y con su acuerdo la elevará á la Dirección general del ramo que lo hará al Ministro proponiendo lo que estime conveniente.

Art. 124. Las recompensas consistirán:

- 1.º En oficio de gracias de que se dará cuenta á la Subsecretaría del Ministerio.
- 2.º En la concesión de condecoraciones, libre de gastos, á propuesta de los Jefes de las dependencias.
- 3.º En el ascenso á la clase inmediata á propuesta unánime de todos los Jefes de la Dirección ó de la Delegación á que el funcionario pertenezca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tramitación de los expedientes pendientes de resolución se ajustará á las presentes disposiciones, y si aquéllos estuviesen conclusos y pendientes sólo de fallo, procederá á dictarlo desde luego la autoridad á quien corresponda con arreglo á este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas en materia de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 13 de Octubre de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, BESADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que con fecha 8 de Abril último elevan á este Ministerio D. Clemente Infante, D. Julián Cuadra, D. Martín Chico Suárez y D. Félix Serrano, Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales y á los Institutos generales y técnicos, é individuos de la Junta directiva de la Asociación de aquellos funcionarios, por sí y en representación de los demás compañeros, manifestando: que no obstante lo resuelto por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 19 de Junio de 1899, y la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901, aunque la casi totalidad de las Diputaciones provinciales cumplen perfectamente aquéllas, hay algunas que dejan de verificarlo, y suplicando que las gratificaciones de 500 pesetas que deben percibir los Regentes de las Escuelas prácticas, por los servicios que prestan como Profesores de los estudios del Magisterio de primera enseñanza, se consignarán en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarán á los interesados por las Tesorerías respectivas:

Considerando que ya se declaró por la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Junio de 1899, que las gratificaciones que los Regentes de las Escuelas prácticas deben percibir por los servicios que como Profesores prestan en las Escuelas Normales, se consignarían en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarían directamente á los interesados en la Caja de la provincia; y que en este sentido se dictó la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901:

Considerando que estando ya resuelta la solicitud

de los Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales, de que se deja hecho mérito por las Reales órdenes mencionadas, lo único procedente en el caso actual es recordar á las Diputaciones su cumplimiento por conducto de los Gobernadores respectivos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. recuerde á esa Diputación el exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1899 del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la inclusión en las listas de voluntarios liberales vascongados, publicadas en la GACETA DE MADRID de 17 de Marzo de 1896 y sucesivas, á los individuos comprendidos en la adjunta relación, que empieza con Gregorio Aizperrutia Bengoa y termina con Tomás Angulo y Samaniego, pertenecientes á la provincia de Álava, los cuales han acreditado en el plazo y forma que determina la Real orden de 16 de Junio de 1902, su derecho á figurar en las referidas listas, con el fin que la Ley de 2 de Abril de 1895 determina para el goce de la exención del servicio militar, otorgada por el caso tercero, art. 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876 á los naturales de las provincias Vascongadas que defendieron con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo de la Nación.

Lo que de Real orden y en cumplimiento de la citada de 16 de Junio, se publica en la GACETA DE MADRID, para que desde luego pueda ser considerada dicha lista como apéndice á las anteriores, y tenida en cuenta por la Comisión provincial de Álava al expedir las certificaciones prevenidas. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1903.—P. C., L. MARTÍNEZ ASEÑO.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias Vascongadas.

ÁLAVA

CONTRAGUERRILLEROS

Laguardia.

- D. Gregorio Aizperrutia Bengoa.
- D. Pedro Peciña y Ruiz.
- D. Miguel Marina San Vicente.
- D. Sales Sáenz y Lamaza.
- D. Eduardo Fontecha y Gómez.
- D. Quirico González y Navarro.
- D. Nicolás Irazu y Díaz de Harraza.
- D. Joaquín Robert y Mora.
- D. Isidoro Córdoba y Gandarias.
- D. Bartolomé Orcoz y Alcalde.
- D. Saturnino Marina San Vicente.
- D. Paulino Alonso Garayo.
- D. Celedonio Gandarias y García.

Fuenmayor.

- D. Pablo García Pérez.

Miranda de Ebro.

- D. Honorio Sáez de Ayala.
- D. Tomás Angulo y Samaniego.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den las gracias á D. Alejandro Ferrant por un retrato al óleo y un dibujo al gouache, que representan á D. Francisco Pradilla y á D. Casto Plasencia, donadas ambas obras, de que es autor, al Museo de Arte Moderno.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Una de las autorizaciones de reforma concedidas á este Ministerio por el Real decreto de 24 de Agosto último, refiérese á la Sección de Industria. Aquel-

la soberana disposición previene el caso de un cambio radical en la organización y estructura de tal organismo. Y no es que haya dejado éste de dirigirse á los fines de su creación: en muy notables trabajos de estadística, en otros bien importantes, relacionados con las industrias de electricidad y con el movimiento de nuestros centros comerciales, y hoy mismo preparando la expedición de obreros al extranjero, ha justificado su existencia y puesto fuera de duda para semejantes empeños la capacidad de la Administración. Pero, á pesar de tan excelentes resultados, acaso el carácter de interinidad con que por lo perentorio del origen aparece la Sección, tal vez la mezcla artificiosa de materias y de funciones en que viene empleándose, han acabado por desmedrar sus iniciativas, y poner sobre su labor cierta nota de ineficacia é incertidumbre. Contra este daño, que podría ser definitivo para un gran pensamiento y para un grupo de ansiosos é inteligentes funcionarios, conviene pronunciarse á tiempo.

No queda un solo Estado de Europa, ó en condiciones europeas, con la espalda vuelta á las contiendas sociales; y cuanto es privativo del Comercio, merece tal estimación en todas partes, que en muchos países constituye una materia independiente de gobierno. Bien ha de parecer entonces el aprovechar los elementos ya reunidos en la Sección de Industria, para afirmar con propios y salientes caracteres la existencia de órganos oficiales capaces de ofrecer, en las cuestiones del trabajo, fórmulas vivas y estudios de la realidad, encaminados á la justicia y al bien, y en los problemas comerciales, advertencias y datos dirigidos á un seguro desarrollo de la riqueza nacional. La creación de dos Negociados, uno de Industria y Trabajo, y otro de Comercio, hará de cierto que los esfuerzos hasta hoy mal confundidos y sin fijeza concertados, resulten, al fin, ayudando una obra verdaderamente útil á la sociedad y al Estado.

Hasta ahora, la Sección de Industria, en los asuntos concernientes al trabajo, considerado éste en sus múltiples formas y relaciones jurídicas, políticas, sociales y de producción, se ha limitado á la imposible y casi mecánica tarea de la estadística. Mientras en Francia, en Italia, Suiza, Austria, Alemania y en Rusia misma, instituciones similares son algo vivo y efectivo, que gobiernan en cierto modo y llegan con sus consejos y aun con sus decisiones de autoridad al taller y á la fábrica, realizando verdadera obra de coordinación social, aquí la Sección de Industria carece de movimiento, no tiene acción sobre nada ni sobre nadie, no contribuye á la legislación, no investiga las causas morales y materiales de los conflictos entre patronos y obreros, no estudia la naturaleza del salario, no analiza las reclamaciones de la muchedumbre jornalera, no establece en sus accidentes de lugar, de tiempo y de empresa la condición contradictoria del trabajo y el capital, no señala los defectos de las Leyes, no acusa ni corrige las faltas de higiene ó de seguridad, no impide la explotación del niño, no ampara la debilidad de la mujer obrera, no se preocupa del aprendizaje, no es, en suma, como debiera, un positivo elemento de gobierno.

En lo concerniente á la vida comercial, es excesiva la modestia de sus medios de acción.

Con prestar informe á los expedientes de las Cámaras ó extender los títulos de los corredores de Comercio, ha cumplido sus mayores obligaciones; apenas si cuenta con recursos suficientes de investigación para determinar las condiciones actuales de cada industria, sus probables desarrollos en lo futuro, los motivos del abatimiento presente, la ventaja de implantar otras nuevas, el coste de los productos y de su transporte, la adquisición de primeras materias, las relaciones comerciales con otros países, la influencia del sistema tributario, de los aranceles y de la competencia extranjera en la vida económica y mercantil de la Nación. Con la más buena voluntad, la falta de método y la sobra de confusiones imposibilitan servir los grandes intereses del Comercio español en la medida que él reclama y en la que á todos conviniere.

Es imprescindible é inaplazable, por tanto, el reformar los servicios de la Sección de Industria de modo que ésta y el Trabajo y el Comercio queden seriamente atendidos; y al hacerlo así no ha de ser desaprovechado el momento para terminar con la triste excepción que venimos ofreciendo entre los demás pueblos, en punto á los humanitarios servicios de la inspección industrial: no existe ésta en España, pero de hoy en adelante, aun aplazada su definitiva y amplia organización á más fáciles circunstancias del presupuesto, funcionará desde luego con la necesaria eficacia para que no pueda ser consumado en el territorio español ninguno de esos contratos de trabajo que un estadista eminente llamara «contratos de suicidio».

Por todo lo expuesto, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Aplicando la autorización contenida en el Real decreto de 24 de Agosto último, queda suprimida la Sección de Industrias.

2.º Dependiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se crean dos Negociados especiales con las denominaciones el uno de Industria y Trabajo y el otro de Comercio.

3.º El personal afecto á ambos Negociados prestará el servicio necesario para la Inspección industrial por medio de encargos y comisiones del Ministerio ó de la Dirección.

4.º Se dividirá en dos Secciones el Negociado de Industria y Trabajo; de la primera, correspondiente á Industria, se encargará el Jefe del Negociado ó un Ingeniero de los que en ésta se hallen destinados; de la segunda, se pondrá al frente persona de notoria y especial competencia en cuestiones sociales.

5.º Dicho Negociado entenderá en los asuntos y servicios siguientes:

Organización de las visitas de inspección á campos de labor, fábricas y talleres.—Estadística, Exposiciones y Concurso de carácter industrial.—Premios y pensiones á obreros y pequeñas industrias; Comisiones de los mismos al extranjero.—Congresos internacionales.—Relaciones con centros industriales y Corporaciones nacionales y extranjeras.—Transportes y aranceles en sus relaciones con la industria en general.—Clasificación de industrias: su distribución geográfica en España.—Primeras materias nacionales y sus aprovechamientos.—Importación y exportación de las mismas y de productos elaborados.—Industrias secundarias y aprovechamiento de residuos.—Legislación nacional y extranjera sobre los asuntos propios del Negociado.—Higiene y seguridad.—Prevención y estadística de accidentes y del trabajo.—Régimen de talleres.—Proyectos de Ley: informes y estudios sobre la situación económica y comercial de las diversas ramas del trabajo.—Salario y aprendizaje de ambos sexos; horas de labor y descanso; enfermedades y coste de la vida en diferentes regiones industriales; número de obreros asilados por mendicidad ó locura; eficacia de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones gubernativas de salubridad y seguridad; resultados de las Sociedades mutualistas, cooperativas y de conciliación; desarrollo de la enseñanza industrial y profesional; emigración; huelgas.—Relaciones directas con fabricantes y Centros obreros é Instituto de Reformas sociales.—Verificación de gas y electricidad; fieles contrastes y ensayadores.—Biblioteca, correspondencia, traducciones, trabajos para el *Boletín*.

6.º Constituirán las materias propias del Negociado de Comercio:

Bolsas y Cámaras oficiales.—Colegio de Corredores. Ídem de Intérpretes de buques.—Ídem de Agentes de negocios.—Museos Comerciales.—Relaciones mercantiles nacionales y extranjeras.—Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio, Intérpretes de buques.—Agencias Comerciales en el extranjero.

Órdenes de cotizaciones oficiales, relación mensual de valores públicos y precios medios de los mismos en propio espacio de tiempo.

Relaciones con las Sociedades que se rigen por la Ley de 19 de Octubre de 1869.—Información.—Estadística comercial.—Proyectos de Ley.—Biblioteca.—Trabajos para el *Boletín*.

7.º Para desempeñar la Jefatura del Negociado de Industria y Comercio será necesario tener la categoría personal de Jefe de Administración.

Á su vez, el Jefe del Negociado de Comercio será personalmente también, cuando menos, Jefe de Negociado de tercera clase.

Cuanto á los demás funcionarios, hasta que en la Ley de Presupuestos queden determinadas sus condiciones administrativas, habrán de hallarse comprendidos en las circunstancias señaladas por la adjunta plantilla.

Los Ingenieros que ocupen plazas, no en consideración á título académico ó administrativo, sino por sus cualidades técnicas, figurarán precisamente en la escala activa de sus Cuerpos remunerada por el Estado.

8.º Las cantidades que del crédito consignado para el servicio de ambos Negociados excedan al pago de la plantilla, se destinarán á visitas de inspección, personal auxiliar de Estadística en las provincias y material de aquéllos.

9.º Se dará conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación de haber quedado constituida la Inspección industrial, para que las Comisiones inspectoras puedan contar con el auxilio de las Autoridades.

10.º Los trabajos especiales de Estadística en las provincias se encargarán por la Dirección general á funcionarios de cualquiera de ambos Negociados; mas para acordar una de esas Comisiones fuera de Madrid se abrirá expediente en que resulte bien demostrada su conveniencia.

Previo informe del Jefe de Negociado de Industria y Trabajo, la Dirección general fijará el número de auxiliares temporeros, nombrándolos después libremente.

11.º Las Comisiones de Estadística se constituirán independientemente del Negociado, con la consideración de un servicio provincial.

12.º Por la Dirección general se publicará un *Boletín de Industria, Comercio y Trabajo*, que refleje el movimiento de ambos Negociados, y trate de sus más importantes asuntos. Se refundirán en él los actuales *Boletines de Propiedad Industrial* y de *Mercados*, pero manteniéndose, para sus especiales materias, secciones privativas independientes.

13.º El personal técnico y profesional contribuirá desde luego á los trabajos de redacción.

De la confección y Secretaría del *Boletín* encargará la Dirección á persona que figure en la plantilla de ambos Negociados.

El confeccionador cuidará de que los preceptos sobre publicidad establecidos por la propiedad industrial se cumplan con toda exactitud.

14.º La designación de funcionarios con categoría y carácter exclusivamente administrativos se hará por la Secretaría del Ministerio.

La concesión de gratificaciones y nombramientos que requieran alguna condición facultativa ó académica ó de probada competencia profesional, como el del Jefe de la Sección del Trabajo serán tramitados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, quedando ésta facultada para hacer por sí todo lo concerniente al personal restante sin categoría administrativa y al equiparado por sus remuneraciones con la clase de aspirantes de Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Plantilla á que se refiere la Real orden de 16 de Octubre de 1903, organizando los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio.

	Pesetas.	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
1 Jefe del Negociado de Industria y Trabajo con la categoría personal de Jefe de Administración de tercera clase, con.....	7.500	
1 Idem del Negociado de Comercio con la idem id. de Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000	
1 Doctor en Derecho con la idem id. de oficial de Administración de primera clase.....	3.500	
2 Oficiales con la idem id. de Oficial de Administración de segunda clase, á 3.000 pesetas.....	6.000	
2 Idem con la id. de Administración de tercera clase, á 2.500 pesetas.....	5.000	
1 Ingeniero Industrial.....	2.000	
2 Oficiales con la categoría personal de oficial de Administración de cuarta clase.....	4.000	
6 Idem con la id. id., de oficial de Administración de primera clase, á 1.500.....	9.000	
10 Aspirantes de primera clase á 1.250 pesetas.....	12.500	
		53.500
Estas plazas, con arreglo á dicha Real orden, serán desempeñadas con carácter temporal, pero requerirán en sus titulares la categoría personal correspondiente en la carrera Administrativa.		
PERSONAL PROFESIONAL FACULTATIVO		
1 Jefe de la Sección del Trabajo, competente en cuestiones sociales, con la remuneración de.....	4.000	
1 Arquitecto, con la de.....	3.000	
1 Profesor químico, con la gratificación de.....	2.000	
1 Idem mercantil, con la remuneración de.....	2.000	
1 Médico higienista, con la de.....	2.000	
2 Auxiliares Traductores, á 2.000 pesetas cada uno.....	4.000	
1 Ingeniero Agrónomo, con la gratificación de 1.000 pesetas.....	1.000	
1 Idem Industrial, con la de.....	1.000	
1 Idem de Caminos, Canales y Puertos, con la de.....	1.000	
1 Idem de Montes, con la de.....	1.000	
1 Idem de Minas.....	1.000	
1 Oficial de Administración del Ministerio, Abogado, con la gratificación de.....	1.000	
3 Ordenanzas, á 1.000 pesetas cada uno.....	3.000	
		26.000
Total general.....		79.500

Madrid 16 de Octubre de 1903.—Aprobada, GASSET.

Ilmo. Sr.: Á fin de evitar para lo sucesivo los entorpecimientos y dificultades que en repetidas ocasiones se han originado al establecer las obras necesarias para el cruce de carreteras con ferrocarriles por no haberse preparado oportunamente una solución en perfecta armonía con las necesidades del servicio que unas y otras vías deben prestar;

S. M. el REX (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando las carreteras del Estado en proyecto hayan de cruzar alguna línea férrea, los Ingenieros Jefes de Obras públicas, antes de redactar el proyecto definitivo, pasarán uno especial del cruce á la división de ferrocarriles correspondiente para su informe.

2.º Lo dispuesto en el párrafo anterior se hace extensivo á los replanteos previos de carreteras que tengan su proyecto aprobado, para el cual no se haya cumplido este requisito.

3.º El Ingeniero Jefe de la División, antes de emitir su informe, pasará el proyecto á la Compañía concesionaria, para que en el plazo de quince días exponga las observaciones que tenga por conveniente.

4.º En los ocho días siguientes, el Ingeniero Jefe de la División devolverá con su informe el expediente á la Jefatura de Obras públicas.

5.º Si existiese acuerdo entre lo propuesto por la Compañía concesionaria y la División de ferrocarriles y la solución indicada por la Jefatura de Obras públicas, ó si se pudiera llegar á este acuerdo mediante una pequeña variación del trazado de la carretera, que la Jefatura de Obras públicas no tuviera inconveniente en introducir, procederá ésta desde luego á la redacción del proyecto definitivo.

6.º Si este acuerdo no existiese y las variaciones del trazado de la carretera, necesarias para llegar á él, fueran de tal importancia que la Jefatura de Obras públicas no creyera conveniente introducirlas, elevará el expediente con su informe á la Dirección general, cuyo Centro resolverá en definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Antonio Gómez Cruells, en solicitud de autorización para construir explanada, edificios industriales y comerciales, muelle y un dique seco de carena en la zona marítimo-terrestre del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Resultando que el expediente se ha instruido con arreglo á la Ley é Instrucción vigentes, siéndole, en general, favorables los informes de las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo:

Considerando que, si bien el establecimiento de un dique seco de carena es de gran conveniencia para el tráfico de esas islas, el emplazamiento elegido es perjudicial al particular del puerto de que se trata, toda vez que se dificultaría el atraque de buques á una línea de muelles, ya de suyo deficiente en la actualidad:

Considerando que, aun excluyendo el expresado dique, la construcción de la explanada y demás edificios industriales y comerciales es notoriamente beneficiosa á los intereses generales y locales de la navegación;

S. M. el REX (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeto el concesionario á lo que previene el artículo 50 de la vigente Ley de Puertos.

2.ª No obstante lo consignado en la cláusula anterior, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá disponer de los terrenos cuya ocupación se autoriza si los conceptuase necesarios para el servicio general del puerto y no fueran utilizables para este servicio las obras ejecutadas, sin que en tal caso tenga derecho el concesionario á indemnización ni reclamación alguna, pudiendo únicamente utilizar los materiales que provengan del derribo de la construcción; entendiéndose que renuncia á este derecho si no demuele la obra en el plazo que se le señale.

3.ª Antes de proceder á la ejecución de las obras, el concesionario presentará á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia la distribución de almacenes en la parte que ocupa el dique de carena, en el proyecto que va unido al expediente, y cuya construcción no se autoriza, dejando una calle de doce metros, en la arista del muelle y la fachada de los almacenes. Dichas obras se eje-

Agencia ejecutiva de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, segundo trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de 14 de Julio de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS costas y gastos (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include names like Antonio Meseguer, Antonio Garres, etc.

Semestres.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS costas y gastos (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include names like Antonio Marín Murcia, Antonio Andrés Vicente, etc.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS costas y gastos (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include names like Domingo Bonet, Francisco Muñoz, Fernando Ayllón, etc.

Semestres.

Table with 5 columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS (Pesetas), RECARGOS costas y gastos (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include names like Antonio Roca, Antonio Ros, Antonio Ruiz, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido. Murcia 16 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—227

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Ángel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de la zona de Lorca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de minas, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, NOMBRE de la mina, CUOTAS - Pesetas. Lists various contributors and their respective tax amounts.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lorca á 29 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Ángel Antelo. P—284

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona segunda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución rústica, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que á excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos des-

cubiertos á pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos á este diligenciado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal. Notifíquese esta providencia á los interesados; advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, Domicilio, CUOTAS - Pesetas. Lists contributors and their tax amounts.

Y resultando ignorado el domicilio de los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar de la presente cédula con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento, conforme dispone la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y en su día no puedan alegar ignorancia.

Cartagena 7 de Octubre de 1903.—El Agente, F. Ferrándiz. P—300

D. Ángel Antelo Meseguer, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución de minas, tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de residencia y de hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 del actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, NOMBRE de la mina, CUOTAS - Pesetas. Lists contributors and their tax amounts.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, NOMBRE de la mina, CUOTAS - Pesetas. Lists contributors and their tax amounts.

Table with columns: Número de orden del repartimiento, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, NOMBRE de la mina, CUOTAS - Pesetas. Lists contributors like Juan Ruiz Egea, Sebastián Garriga, Pío Wandosell, etc.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lorca a 29 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo. P—285

D. Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona segunda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que se instruyó por débitos de contribución urbana correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 25 de Septiembre último he dictado la siguiente

Providencia.—Visto este expediente de apremio y resultando que a excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos a pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos a este diligenciado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal. Notifíquese esta providencia a los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES, DOMICILIO, CUOTAS - Pesetas. Lists contributors like Ricardo Baño, Fernando Bravo Villasante, Idem, etc.

Resultando ignorarse el domicilio de los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se les notifica por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar de la presente cédula con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento, conforme dispone la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, y en su día no puedan alegar ignorancia.

Cartagena a 7 de Octubre de 1903.—El Agente, F. Ferrándiz. P—301

Agencia ejecutiva de contribuciones de Zaragoza.

D. Cesáreo Aibar Mayayo, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que me hablo instruyendo en este término municipal por débitos de contribución rústica, correspondientes al tercer trimestre de 1903 y atrasos, con fecha de ayer se ha dictado la presente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y recargo del 10 por 100 sobre el total del descubierto, a los contribuyentes morosos que figuran en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos dentro del plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, designando al efecto las fincas que deban ser objeto de ejecución, y se librarán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifico por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Table with columns: NOMBRES, DÉBITO - Pesetas. Lists contributors like Alejandro Sabate, Antonio Dombón, Andrés Gómez, Agustín Almenara, etc.

Table with columns: NOMBRES, DÉBITO - Pesetas. Lists contributors like Evaristo Arroyo Norte, Eusebio Galera Bueno, Francisco Salias Martín, etc.

100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Table with columns: NOMBRES, DÉBITO (Peseta). Lists names and amounts such as Antonio Mayandia Lasheras (2), Mariano Tabuenca Ardio (1,79), José Novales Mainar (0,28), etc.

Table with columns: NOMBRES, DÉBITO (Pesetas). Lists names and amounts such as Tomasa del Rey Molina (0,75), Gregorio Arbiol Nicolau (0,65), Francisco Vellilla Andrés (1,19).

En Zaragoza á 4 de Septiembre de 1903.—El Recaudador, Fernando Gau. P—295

Agencia ejecutiva de la zona de Cáceres.

D. J. Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones é impuestos de la Hacienda en la zona de Cáceres. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución territorial, atrasos y tercer trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de este mes he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Table with columns: Número del recibo., NOMBRES, VECINDAD, CUOTAS (Pesetas). Lists names and amounts such as Eugenio Brieva Marqués (0,43), María Bana (2,49), María Brieva (3,30), etc.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándose otros en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Cáceres 6 de Octubre de 1903.—El Agente, J. Esteban. 299—P

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

RELACIÓN nominal de las facturas de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, según dispone la Real orden de 30 de Julio de 1889.

Table with columns: NÚMERO de las facturas., NÚMERO de los recibos., PLAZOS, SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON, Pueblo á que corresponden., IMPORTE (Pesetas). Lists invoice numbers, recipients, and amounts.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública fecha 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Administración las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta Administración.

Guadalajara 9 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos. P—302

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Luarca.

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Médico titular del distrito de Muñás, en este Concejo de Valdés, dotada con la suma anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y trescientas más para casa habitación, por la asistencia gratuita á las familias pobres que resulten del padrón correspondiente, se anuncia la provisión de dicha plaza, que podrán solicitar dentro de un plazo de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dirigiendo sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, acreditando los que opten á ella ser Licenciados ó Doctores en la Facultad de Medicina por cualquier Universidad del Estado. La duración del contrato será de cuatro años.

Luarca 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde en funciones, Estéban Fernández. 838—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Matilde Gómez Salgado, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda, auto, con fecha 9 del actual, señalando el día 21 de Octubre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Joaquín Alvarez Alvarez, San Bernardo, 74, como lo verifíco por medio de la presente, á fin que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—2604

SALAMANCA

D. Carlos Martín Gómez, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Salamanca.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, hago saber: Que ante Nos pende causa criminal de oficio por el delito de hurto de metálico á Pablo de la Aldea Pérez, cometido en el pueblo de Paradinas, de esta provincia, el día 24 de Junio del año último contra el procesado Ricardo Peña Rodríguez, natural de Golpellas, provincia de Orense, vecino de Villa, Ayuntamiento de Calvos de Rendín, partido judicial de Ginzo de Limia, de veintitrés años de edad, hijo de Salvador y de Josefa, casado con Rosa Alvarez, y cuyo actual paradero se ignora; viste chaqueta y pantalón de pana clara bastante usado, borceguies blancos, faja negra, camisa blanca y sombrero negro. Es de estatura regular, bien parecido, ojos castaños, grandes, sin pelo de barba, pelo castaño, cicatrices ninguna y color del rostro sano; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que la inserción se verifique en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia con objeto de ratificarse en las conclusiones provisionales formuladas por el Ministerio Fiscal, y con las cuales se halla conforme su Abogado defensor; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de esta Audiencia, con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dado en Salamanca á 9 de Octubre de 1903.—Carlos Martín.—P. O. de S. S., Pedro G. de Castejón. JO—2605

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á la procesada, en causa por lesiones, Ana Juliana Gascón García, de veinticuatro años, hija de Antonio y Ana María, natural de Linares y vecina del Corral de Calatrava, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á hacerle un emplazamiento en referida causa; con apercibimiento de que, si no comparece, será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á llevar á efecto la citación que se interesa.

Dada en Almodóvar del Campo á 13 de Octubre de 1903.—José Rodríguez.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—2606

AZPEITIA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia en funciones de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador Sr. Ebraurdi, en nombre de D. Cesáreo Aragón Barroeta, contra D.ª Marcelina Echerarreta y otros sobre propiedad de un terreno, servidumbre de medianería y otros extremos, se emplaza por segunda vez á D. José Antonio Echerarreta é Ichaso, ausente en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, improrrogables, comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Azpeitia 10 de Octubre de 1903.—El Eseribano, Vicente Pereda. 835—X

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de la Lonja de Barcelona, encargado accidentalmente del Juzgado instructor del distrito de Atarazanas de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Sanahujes Vall, de veinte años de edad, soltero, fondista, natural de Porrera (Tarragona), hijo de José y de Rosa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término improrrogable de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de una diligencia judicial en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado Juan Sanahujes Vall, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 12 de Octubre de 1903.—Galo Ponte. Ante mí, Miguel Serrano. JO—2607

D. Galo Ponte Escartín, Juez municipal del distrito de La Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Coscolín Jiménez, de diecisiete años de edad, soltero, carpintero, natural de Egea de los Caballeros (Zaragoza), que dijo habitar en el Pasaje de San Jacinto, núm. 5, piso primero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre tentativa de hurto; con prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado Vicente Coscolín, y en caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 12 de Octubre de 1903.—Galo Ponte. Por M. de S. S., y por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza. JO—2608

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 450 de 1903, contra María Sánchez Gómez, hija de Pedro y de Inés, de treinta y seis años, viuda, sirvienta, natural de Chiclana, y vecina de Gracia, calle Ancha, núm. 32, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de

ria instruída contra Francisco Mari y Tur, por su falta de presentación cuando le correspondió ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración á Francisco Mari y Tur, en averiguación de las causas que le impidieron verificar su presentación cuando le correspondió ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada, en 27 de Abril de 1901, é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de tres meses comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en esta Comandancia de Marina, á prestar la referida declaración.

Ibiza 10 de Octubre de 1903.—José Pidal.—Por su mandato, José Tur. JM—96

D. José Pidal y Rehollo, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia de Ibiza, Juez instructor de la información sumaria instruída contra Jaime Escandell y Escandell, por su falta de presentación cuando le correspondió ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración á Jaime Escandell y Escandell, en averiguación de las causas que le impidieron verificar su presentación cuando le correspondió ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada en 30 de Marzo de 1901, é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente para que en el término de tres meses comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en esta Comandancia de Marina, á prestar la referida declaración.

Ibiza 10 de Octubre de 1903.—José Pidal.—Por su mandato, José Tur. JM—95

VALENCIA

D. Juan de Ponte y de la Peña, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor del expediente incoado con motivo de la presa de 385 kilogramos de tabaco, verificada por la barquilla Murviedro, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el 28 de Septiembre último.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del patrón y tripulantes de la barca que arrojase al mar diez bultos de tabaco estando á unas tres millas á la costa, cuyos paraderos se ignoran.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo á los referidos individuos á fin de que en el término de un mes, desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes.

Valencia 2 de Octubre de 1903.—Juan de Ponte.—Por mandato del Sr. Juez, Ricardo Ruiz. JM—92

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Burgos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de fianza núm. 151, de 2.500 pesetas nominales en valores del 4 por 100 interior, constituido á nombre de D. Lorenzo Casado Antón, se anuncia al público para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 del corriente mes, fecha de la publicación del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Advertiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de responsabilidad.

Burgos 16 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Juan de Cabiezes. 836—X

Toledo.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 1.175, expedido por esta Sucursal en 24 de Julio de 1901 á favor de D.ª Mónica Adelaida López Cristóbal, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses de la fecha de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Toledo 28 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Enrique Múgica. 842—X

Crédito Navarro.

Su situación en 30 de Septiembre 1903.

Table with financial data for Banco de España and Crédito Navarro, showing active and passive assets in Pesetas.

Pamplona 30 de Septiembre de 1903.—El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Antero Soñi. 841—X

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

(Sociedad anónima.)

DOMICILIO SOCIAL: VALENCIA

Á consecuencia de la dimisión de varios Sres. Administradores, y de conformidad con el art. 37 de los Estatutos, han sido nombrados para llenar las vacantes los Sres. J. Ropsy-Chandrou, Octavio Castaigne y Mauricio Vandermeylen.

El Consejo de Administración queda constituido como sigue: Sres. José Ropsy-Chandrou, industrial, 39, calle de la Ciencia, Bruselas (Bélgica). Octavio Castaigne, Abogado, 2, Calzada de Renaix, Turinai (Bélgica). Mauricio Vandermeylen, propietario, 30, Avenida de l'Hippodrome, Bruselas (Bélgica). Alberto Kowalski, Ingeniero, Madrid. Ricardo Benito, Ingeniero, Valencia. Bruselas 5 de Octubre de 1903.—El Presidente del Consejo, J. Ropsy-Chandrou. 839—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Octubre de 1903.

Meteorological observation table for Oct 16, 1903, including temperature, humidity, and wind data.

Summary meteorological data table for Oct 16, 1903, including max/min temperatures and wind velocity.

Datos meteorológicos del día 16 de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data from various locations in Spain and abroad, including barometric pressure, wind direction, and temperature.

BOLSA DE MADRID

Colización oficial del día 16 de Octubre de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 15, Día 16). Rows include Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, and various actions.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Summary table of nominal pesetas traded, listing items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 1.000.090 á 33,25. Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 33,50.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77.—5 por 100 amortizable, 97,10.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AHLEMEYER.—COMPAÑIA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

ARTURO KOPPEL.—FÁBRICA DE FERROCARRILES. Sucursal en Madrid: Calle de Atocha, núm. 20.—Sucursal en Bilbao: Gran Vía, núm. 34.

ASTILLEROS DEL NERVIÓN.—BILBAO.—SESTAO.—Construcción de buques de guerra, mercantes, de pesca, remolcadores, dragas.

BANCO DE ANDALUCÍA.—SEVILLA.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE BILBAO.—BILBAO.—ES LA SOCIEDAD bancaria más antigua de la plaza.—Capital: 30.000.000 de pesetas.

BANCO DE CARTAGENA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Compra y venta de valores y de papel extranjero, descuentos, préstamos, etc.

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DEL COMERCIO.—BILBAO.—ANTIGUA SOCIEDAD de crédito.—Capital: 5.000.000 de pesetas.

BANCO HISPANO-AMERICANO.—SOCIEDAD DE CRÉDITO domiciliada en Madrid.—Capital: 100.000.000 de pesetas.—Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de sus Estatutos, ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones: Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, Paris, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.

COMPAÑIA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molदार.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

EL ÁGUILA.—FÁBRICA MODELO DE CERVEZA Y Hielo.—Calle del General Lacy, teléfono 1.380, Madrid.—Sociedad anónima.—Capital: 3.000.000 de pesetas.—Sus cervezas «Dorada, Alemana é Imperatore», son de tan buena clase como las de las mejores marcas extranjeras.—Se venden en Madrid y principales poblaciones de España.

FÁBRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁULICA) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14, San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos idem en seis idem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía.

FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS DE LA Felguera (Asturias).—Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.—Aluminosos para hornos altos, hornos de cok y cubilotes.—Silíceos para hornos de afinado y refinado de las fábricas de hierro y acero.—Silíceos especiales (dinas) para hornos de acero.—Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MAQUINISTA VALENCIANA.—FRANCISCO CLIMENT.—Talleres de construcción.—Fundición de hierro y metales.—Calle de Buenavista, 12 y 14, Valencia.—Construcción de toda clase de maquinaria y en especialidad máquinas de vapor, turbinas, instalaciones eléctricas.—Maquinaria para Fábricas de tabacos.—Elevaciones de aguas, Fábricas de papel, Molinos, Prensas, Ascensores.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de Paris, constructor de toda clase de aparatos para alambrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontaneda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición Paris-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muelle de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

MADERAS IMPREGNADAS.—TRAVIESAS DE CUALQUIER clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telégrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas de resacas superiores de la Selva Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rhin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmelsbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE Caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasáin.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z-7

SOCIÉTÉ BELGE GRIFFIN.—MERXEM LER ANVERS.—Ejes montados y ruedas para ferrocarriles y tranvías.—Cilindros para laminadores de todas clases.—Camisas para molinos de mineral y de cemento.—Mandíbulas para trituradoras, poleas, etc.—Representante general en España: Tomás Ortiz de Lanzagorta, Ingeniero de Caminos.—Los Madrazo, 1 triplicado.—Madrid.

TALLERES DE CONSTRUCCIÓN.—FUNDICIONES, MAQUINARIA, Calderería.—Corcho Hijos, Ingenieros.—Santander.—Hierro y bronce fundidos en piezas de todas clases.—Calderas de vapor.—Tanques.—Vigas armadas para puentes y edificios.—Transmisiones de movimiento.—Lavaderos para minerales.—Tranvías aéreos.—Castilletes.—Vagones y volquetes para ferrocarriles.—Cambios de vía y semáforos.—Calefacciones.—Sección especial para construcción de cocinas económicas.—Sección especial para aparatos de establecimientos balnearios.—Sección especial para materiales de saneamiento.—Fabricación de robinetería de todas clases de hierro y metales para agua, vapor y gas.—Fraguas portátiles.—Depósito de toda clase de maquinaria y accesorios para todas las industrias.—Catálogos y planos.

TALLERES DE CONSTRUCCIÓN DE BÁSCULAS Y ARCAS para caudales.—Especialidad en básculas para vagones, carros y vagonetes.—Básculas impresoras en todas cifras. Viuda de Juan Piberaat, Barcelona.—Talleres: Parlamento, 9, interior.—Despacho: Aviñó, 8 y 10.

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construidos por esta casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbainas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soría.—Villadolid á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alen, Matilola, Halleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Baseonia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ósin para caídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetes para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

SANTOS DEL DIA

Santa Eduvigis, la Beata Margarita Maria de Alacoque y Santos Victor, Alejandro y Mariano.

ESPECTACULOS

PRINCESA.—A las 8 y 1 1/2.—Adriana Lecouvreur.—Las castañeras picadas LARA.—A las 8 1/2.—(Moda).—La tronada.—Los hijos artificiales.—Segundo acto.—Tercer acto. APOLO.—A las 8 1/2.—Colorín colorao.—La Tempranica (debut de la Srta. Mesa).—El terrible Pérez.—El puñao de rosas. LÍRICO.—A las 9.—Marina.—Edén Club (estreno). ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El famoso Colirón.—Gigantes y cabezudos.—Venus-Salón.—El parador de las Golondrinas. MODERNO.—A las 8 1/2.—Los granujas.—Las travesuras de Juana (primero y segundo actos).—Las travesuras de Juana (tercero y cuarto actos).—El maestro de obras.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 41.